



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA.**

**Diputadas y Diputados:**

**DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración de este H. Pleno **Iniciativa de Creación del Código de Familia del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el ámbito internacional podemos señalar, que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la familia se le concede el reconocimiento como institución natural y fundamental de la sociedad, describiéndola como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Por otra parte, los tribunales federales en México se han referido a la familia como “el núcleo de personas que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación”, por ello, ésta se erige como “la base de la sociedad, al constituir un grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones y la solidaridad suele manifestarse en mayor grado”.

Debemos reconocer que existen derechos y obligaciones propios del derecho familiar y en consecuencia la necesidad de instrumentar un mecanismo procesal efectivo para lograr su vigencia, sin que ello se logre de una manera plena bajo la conclusión de otras normas que regulan la actividad civil, pero no la propia del lazo fundamental de la sociedad, la familia.



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Conscientes de la necesidad de tener un instrumento legal que de certeza jurídica en materia familiar, la Diputada Local de la XXIII Legislatura de Baja California, Evangelina Moreno Guerra, convoco a especialistas en la materia para que hicieran aportes y poder conformar un anteproyecto de Código de Familia.

La propuesta del Código en comento fue producto de diversas sesiones de Parlamento Abierto, en las cuales especialistas, ministerios públicos, juzgadores, académicos, integrantes de barras de abogados que litigan en materia familiar y diversos grupos de la sociedad civil, llevaron a cabo diversas mesas de trabajo del 4 al 6 de marzo de 2021.

Por tal motivo hago de su conocimiento que retomaremos los trabajos legislativos por parte de la Diputada Evangelina Moreno Guerra, que han sido de gran avance, a fin de garantizar el derecho a la certeza jurídica de las familias bajacalifornianas, en el que convocaremos a mesas de trabajo con especialistas, jueces y juezas, barras y colegios de abogadas y abogados, para en su caso actualizar el proyecto conforme a las últimas reformas del Código Civil en materia familiar después de presentada la propuesta legislativa de la hoy legisladora federal.

Es por lo antes mencionado, la necesidad de crear un Código Familiar con normas tendientes a reglamentar las instituciones jurídico-familiares, y de la cual derivan obligaciones que no están sujetas a discusión, sino que son de carácter impositivo, por lo que a continuación se exponen principales aportaciones de este proyecto de Código de Familia para el Estado de Baja California:

### **1. Cambio en el concepto de familia**

En la posmodernidad se precisa la interpretación y comprensión de los fenómenos y procesos vitales, el derecho es llamado a integrar en sus ejercicios hermenéuticos las visiones de las diferentes disciplinas que de manera tradicional han definido a la familia, es así como se esboza en el nuevo Código de Familia para el Estado de Baja California, un nuevo concepto de familia que desde el plano jurídico servirá de fundamento doctrinal al surgimiento de nuevas prácticas más comprensivas de su realidad:

“La familia es el grupo compuesto por dos o más personas que coexisten como unidad espiritual, cultural y socio-económica, que tienen necesidades comunes, psico-emocionales y materiales, así como objetivos e intereses de superación, cuya prioridad y dinámica pertenecen



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

a su libre albedrío psicológico, sociocultural, biológico, económico y  
jurídico, y como elemento natural y fundamental de la sociedad debe ser  
protegida por la misma sociedad y el Estado”.

## **2. Cambio en el concepto de violencia**

En el artículo 271 del Código de Familia para el Estado de Baja California se propone el siguiente concepto de violencia familiar: “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial, virtual o por medio de redes sociales y ciberespacio y económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, recibida por el agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, unión extramarital o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

Como se observa, el concepto incluye todas las formas de violencia que emergen en el plano familiar.

## **3. Contemplación de la violencia virtual como una forma de violencia familiar**

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información TIC ha marcado la vida de todas las personas y sus prácticas comunicativas desde la cotidianidad, también ha generado un nuevo grupo de conductas delictivas y de manifestaciones violentas que impactan en la dignidad humana, el nuevo Código de Familia para el Estado de Baja California incorpora de manera novedosa el conjunto de prácticas violentas por medio de redes sociales y ciberespacio, introduciendo el concepto de violencia virtual como una nueva forma de violencia que se produce en el ámbito familiar de la siguiente manera en su artículo 273:

“VI. Violencia virtual o por medio de redes sociales y ciberespacio. Es la invasión a la privacidad de cuentas personales en el ciberespacio, las faltas de respeto, ridiculización o cualquier otro tipo de agresión cibernética, así como el robo de claves e identidad, realizadas abiertamente o bajo anonimato.” De esta manera se protegen derechos individuales de quienes configuran la familia por parte de los demás miembros.

## **4. Cambio en la denominación de “concubinato” por “unión marital de hecho” y de los “concubinos” por “compañeros extramaritales”**



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

La forma responsable de integrar y consolidar jurídicamente una familia es expresión de la libertad y voluntad individuales, que merecen el respeto de la sociedad y por ende la protección del Estado.

Las familias producto de uniones matrimoniales o extramaritales, heterosexuales, homoafectivas o monoparentales, entre otras formas de integración, son configuraciones libres, protegidas por el Estado mexicano y sociedad de Baja California. El cambio en la denominación de las uniones tradicionalmente llamadas concubinato, que significa "relación sexual entre un hombre y una mujer sin estar casados", para suplirla por el término "unión extramarital" obedece al respeto a su proyección, pues, esta última hace alusión a la integración familiar extramatrimonial, alejándose de la concepción peyorativa y simplemente sexual tradicional para mostrar una nueva fase socio-jurídica de respeto y garantía de protección a los derechos humanos y en particular a la dignidad humana.

Los antes llamados concubinos ahora más respetuosa y formalmente se denominarán compañeros extramaritales ante la ley.

#### **5. Cambios en la denominación de la clasificación por edades de niños, infantes y adolescentes**

Se agrupan en el texto del Código de Familia para el Estado de Baja California a los menores de edad como niños, a los menores de doce años como infantes y como adolescentes los mayores de 12 y menores de 18, lo que facilitará la distinción de estrategias, recursos y tratamientos jurídico-sociales dirigidos a estos grupos poblacionales. Se concibe en la redacción del nuevo Código de Familia para el Estado de Baja California, dos tipos esenciales de divorcio, de un lado el divorcio voluntario o de común acuerdo y de otro el divorcio por decisión unilateral, una denominación que es innovadora y que responde a la verdadera naturaleza de la causa de este divorcio que si existe y es la decisión libre de uno de los cónyuges, no es por tanto incausado como se contempla equivocadamente en algunas legislaciones actualmente vigentes.

Al respecto, el artículo 158 establece que "El divorcio se clasifica en voluntario o de común acuerdo y por decisión unilateral."

#### **6. Persona desde la separación completa del vientre materno y supervivencia un instante siquiera**

Considerando que el nacido vivo debe tener derechos desde su supervivencia a la separación del vientre materno adquiriendo a partir de



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

ese momento la condición de ser humano y sujeto de derechos, el nuevo código de Familia para el Estado de Baja California, de manera justa le concede personalidad y todos sus atributos al nato que sobrevive un instante siquiera a la separación completa del vientre de su madre, transfiriéndole a sus padres, sobrevivientes a su muerte, todos sus derechos.

### **7. Se integran los seudónimos como elementos constituyentes del nombre propio**

Además del nombre de pila y apellidos, en el texto normativo familiar de Baja California se integra el seudónimo (nombre artístico o empresarial, por ejemplo) debidamente registrado como elemento diferencial de la personalidad jurídica o nombre.

### **8. Posibilidad de acuerdo en el orden de los apellidos de los padres**

De acuerdo con lo que el nuevo Código de Familia para el Estado de Baja California dispone en el artículo 30, "Los padres, al momento del registro, decidirán de común acuerdo, el orden de los apellidos, que deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, se atenderá al orden alfabético o, en su caso, mediante sorteo".

### **9. Matrimonio y divorcio ante Notario Público**

Como una contribución a la descongestión de los despachos judiciales, el Código de Familia para el Estado de Baja California permite la tramitación del matrimonio civil y divorcio por mutuo consentimiento ante Notario, estableciendo además los requisitos sustanciales para su generación.

### **10. Cursar taller especial, un requisito para casarse en Baja California**

Con la previsión de contenidos específicamente señalados en el código de Familia para el Estado de Baja California y de manera especial, el artículo 52 establece como requisito a los contrayentes ... (V) haber cursado el taller de orientación prematrimonial implementado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o por las autoridades estatales, lo que ha de requerir ajustes para su confección y ejecución. Se espera que esta modificación contribuya a la mayor conciencia social sobre la importancia de la decisión de familia de los contrayentes de sus responsabilidades.

### **11. Variaciones del régimen patrimonial de las uniones familiares se**



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

### **podrán tramitar ante Notario**

El artículo 132 del proyecto de Código de Familia para el Estado de Baja California dispone que las variaciones de régimen patrimonial que señala el artículo 131, se podrán tramitar mediante jurisdicción voluntaria o por escritura pública ante notario.

### **12. Normas relativas a alimentos para compañeros permanentes**

En su artículo 144, el proyecto de Código de Familia para el Estado de Baja California establece que "Al cesar la vida en común, la compañera o el compañero extramarital que carezca de ingresos suficientes para su sostenimiento, tomando en cuenta las circunstancias particulares, tendrá derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado la unión extramarital de hecho.

El derecho reconocido en el párrafo anterior, podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la terminación de la unión extramarital de hecho.

No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud o viva en una nueva unión extramarital de hecho o contraiga matrimonio".

Por su parte el artículo 145 del proyecto en mención, dispone de manera complementaria que "La compañera o el compañero extramarital, según sea el caso, tiene derecho a que el juez resuelva el pago de alimentos a su favor, siempre que durante la unión extramarital del hecho no haya adquirido bienes propios, se haya dedicado exclusivamente al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los hijos o hijas, o bien, que con los bienes con los que cuente, no pueda responder a sus necesidades básicas, que carezca de éstos o que esté imposibilitado para trabajar".

### **13. Declaratoria de nacimiento de niños por personas diferentes de sus padres**

El artículo 856 establece que "Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Oficial del Registro Civil de su elección, el padre o la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendientes en tercer grado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra aquél. En los casos en que declaren alguien diferente a la madre o el padre, estos deberán demostrar su condición ante el Oficial del Registro Civil".

-----  
Por lo anteriormente expuesto, se propone ante esta soberanía el siguiente  
**ÍNDICE:**



No.	Título	No.	CAPÍTULO
			Comisión de la Reforma de Estado y Jurisdiccional de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
1ero.	Disposiciones preliminares	II	De la familia
		III	Derechos de las niñas y niños
2do.	De las personas físicas	I	Disposiciones generales
		II	Del nombre
		III	Del domicilio
		IV	De la capacidad jurídica
		V	Del patrimonio
		VI	Del estado civil
		VII	De la nacionalidad
3ero.	Del matrimonio	I	Disposiciones generales
		II	Requisitos para contraer matrimonio
		III	De los impedimentos para el matrimonio
		IV	Del matrimonio celebrado en el extranjero
		V	De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio
		VI	De la existencia y validez del matrimonio
		VII	De la nulidad del matrimonio
4to.	Del contrato matrimonial en relación con los bienes	I	De las donaciones antenuptiales
		II	De las donaciones entre cónyuges
		III	Regímenes patrimoniales del matrimonio
		IV	De la sociedad conyugal
		V	De la separación de bienes
5to.	De la unión extramarital	I	Disposiciones generales
		II	Registro de la unión extramarital
		III	De los derechos y obligaciones nacidas de la unión extramarital
		IV	De la disolución de la unión extramarital
6to.	De la terminación del matrimonio	I	Disposiciones generales
		II	Separación de cuerpos
		III	Divorcio Voluntario: judicial, administrativo y notarial
		IV	Divorcio por decisión unilateral
7mo.	De la custodia y convivencia	I	Disposiciones generales
		II	De la guarda y custodia
		III	Del régimen de visitas y convivencia
8vo.	De los alimentos	I	Disposiciones generales
		II	Características de los alimentos
		III	De los derechos preferentes de los alimentos



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

		IV	De la acción de pedir y la obligación de dar alimentos
9no.	De la violencia familiar	I	Disposiciones generales
		II	Del tratamiento institucional
		III	Órdenes de protección
10mo.	Del parentesco	I	De los tipos de parentesco
		II	De los grados de parentesco
11ero.	De la filiación	I	Disposiciones generales
		II	De la presunción de la maternidad o paternidad
		III	De la legitimación
		IV	Del reconocimiento y desconocimiento de las hijas o hijos
		V	De las pruebas de la filiación
		VI	De la investigación de maternidad y paternidad
		VII	De la Reproducción humana asistida
		VIII	De la gestación por contrato
12do.	De la adopción	I	Disposiciones generales
		II	De los requisitos
		III	De la adopción
		IV	De la entrega voluntaria con propósito de adopción
		V	De los abandonados y expósitos
		VI	De la adopción internacional
		VII	De la adopción hecha por extranjeros radicados en México
		VIII	De la custodia familiar preadoptiva
		IX	Del seguimiento de la adopción
13ero.	De la patria potestad	I	Disposiciones generales
		II	De los efectos de la patria potestad respecto de las hijas o hijos
		III	De los efectos de la patria potestad respecto de los bienes de las hijas o hijos
		IV	De la terminación, pérdida y suspensión de la patria potestad
		V	De la recuperación de la patria potestad
14to.	De la restitución	U	De la restitución
		I	Disposiciones generales
		II	De la tutela testamentaria
		III	De la tutela legítima
		IV	De la tutela dativa



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

15to.	De la tutela	V	De los impedimentos, remoción y excusas de la tutela
		VI	De las excusas para el desempeño de la tutela
		VII	De la garantía que deben prestar los tutores para asegurar su manejo
		VIII	Del desempeño de la tutela
		IX	De las cuentas de la tutela
		X	De la extinción de la tutela
		XI	De la entrega de los bienes
		XII	Del curador
		16to.	De la ausencia y presunción de muerte
II	De las medidas provisionales		
III	De la declaración de ausencia		
IV	De los efectos de la declaración de ausencia		
V	De la administración de los bienes del ausente casado		
VI	De la presunción de muerte del ausente		
VII	Efectos de la ausencia respecto de los derechos eventuales del ausente		
17mo.	Del registro civil	I	Disposiciones generales
		II	De las actas de nacimiento
		III	Las actas de reconocimiento de las hijas e hijos
		IV	De las actas de adopción
		V	De las anotaciones de la tutela
		VI	De las actas de matrimonio
		VII	De las actas de la unión extramarital
		VIII	De las actas de divorcio
		IX	De las actas de defunción
		X	De las anotaciones de las ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o presunción de muerte de las ejecutorias que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte
		XI	De las rectificaciones de las actas de registro civil
		XII	Inscripciones de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte y la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes.



Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de  
la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

18vo.	Del patrimonio de la familia	I	Disposiciones generales
		II	De la constitución del patrimonio
		III	Disminución del patrimonio familiar
		IV	De la extinción del patrimonio de la familia

Con base en lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, presentamos a la consideración de este Honorable Congreso, para su aprobación la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CODIGO DE FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

## DECRETO

**UNICO:** Se aprueba la creación del Código de Familia de Baja California, en los siguientes términos:

### Título Primero Disposiciones Preliminares

#### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones referentes a la familia contenidas en este Código son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Proteger las diversas formas de organización familiar existentes y el desarrollo integral de la familia, reconociéndola como el elemento natural y fundamental de la sociedad y como base originaria del orden, la paz y el progreso de los seres humanos.
- II. Garantizar la integridad, el respeto a la dignidad, libertad y equidad de género de los miembros de la familia.
- III. Proteger e impulsar el desarrollo integral de los miembros de la familia;
- IV. Establecer los mecanismos que garanticen los derechos de los miembros de las familias del Estado de Baja California.
- V. Regular las instituciones derivadas de la familia, y las relaciones entre sus integrantes.
- VI. Las demás que establezca este Código y otras disposiciones legales aplicables.